

41

TEMAS PROCESALES

Vanessa Franco Ramírez
Editora



RED

— Proceso y Justicia —

2025-1 ISSN 2619-3655

La valoración de la prueba en las demandas públicas de inconstitucionalidad en Colombia

Recibido: 24 de marzo de 2025

Aceptado: 01 de junio de 2025

Publicado: 30 de junio de 2025

DOI: [10.63865/temasp.v41n41a4](https://doi.org/10.63865/temasp.v41n41a4)

*Carmen Luz Cobos González*¹

*Jairo Amaya Rodríguez*²

Resumen

El presente artículo examina la importancia de la valoración de la prueba en las demandas públicas de inconstitucionalidad en Colombia, destacando como el análisis de los medios de prueba en las acciones públicas de inconstitucionalidad no se limita a un simple estudio de pruebas documentales, sino que conlleva una reflexión profunda por parte de la Corte Constitucional, que debe considerar el aspecto social, cultural y político en el que se generan las normas demandadas, su incidencia en la vulneración de la Constitución y sus efectos en la sociedad. Lo anterior resulta indispensable debido a que algunas normas se expiden con violación a su trámite legislativo, y otras presentan incidencias negativas directas en los derechos fundamentales de colombianos y extranjeros en el país. Por lo anterior, resulta indispensable que el juez constitucional, además de valorar adecuadamente la demanda, realice un ejercicio de constitucionalidad de los cargos acusados en la demanda y analice sus efectos en la vida social al momento de proferir sus sentencias de constitucionalidad.

Palabras clave: valoración de la prueba, demanda pública de inconstitucionalidad, Corte Constitucional, sentencias de constitucionalidad.

1 Carmen Luz Cobos González. Abogada, especialista en Derecho Probatorio, Comercial y Marítimo de la Universidad Sergio Arboleda. Cuenta con más de diez (10) años de experiencia en la Rama Judicial.

2 Jairo Amaya Rodríguez. Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes, especialista en Derecho Contractual de la Universidad del Rosario. Candidato a magíster en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

The Evaluation of Evidence in the Public Claims of Unconstitutionality in Colombia

Abstract

This analysis examines the importance of the evaluation of the evidence, within the public claims of unconstitutionality in Colombia, highlighting how the analysis of the means of evidence in the public actions of unconstitutionality are not limited to a simple analysis of documentary evidence. On the contrary, it leads to a deep reflection by the Honorable Constitutional Court, which must consider the social, cultural and political aspect in which the laws being challenged are generated, their incidence in the violation of the Constitution and their effects on society. This is essential because some laws are issued in violation of their legislative procedure and others have a direct negative impact on the fundamental rights of Colombians and foreigners in the country. Therefore, it is essential that the constitutional judge, in addition to adequately assessing the claim, carry out an exercise of constitutionality of the charges in the complaint, and analyze its effects on social life, at the time of issuing its C sentences.

Key words: Evaluation of the evidence, public claim of unconstitutionality, Constitutional Court, Constitutionality Judgments.

1. Introducción

La valoración de la prueba constituye uno de los aspectos más relevantes del estudio jurídico en el derecho procesal. La postura del constituyente de 1991 sobre la existencia de una sociedad que debe ser protegida respecto de la arbitrariedad normativa que pudiese surgir en el ejercicio de la actividad legislativa ha sido plasmada a través de la consagración de las demandas públicas de inconstitucionalidad.

Al referirnos concretamente al contexto de estas demandas en Colombia, debe entenderse que en ellas convergen aspectos sustanciales que tocan derechos fundamentales. En primer lugar, los tipos de pruebas admisibles, que incluyen documentos, intervenciones y otras evidencias que dan sustento a la postura del demandante; y en segundo lugar, el correcto análisis de la carga probatoria por parte del ciudadano, quien debe exponer con certeza, suficiencia y pertinencia los cargos demandados y las normas probablemente infringidas. Es decir, el ciudadano, por regla general, debe convencer a la Corte Constitucional de la inconstitucionalidad de una norma, pero también puede el magistrado ponente valorar a profundidad mediante un análisis sistemático y emitir unas sentencias de constitucionalidad adecuadas a la Constitución y a la realidad social.

Este análisis permanente que debe realizar la Corte Constitucional cada vez que un ciudadano acusa una norma por inconstitucional implica un ejercicio de la valoración de la prueba, la cual desempeña un rol crucial en el análisis de la constitucionalidad de las leyes y le permite al alto Tribunal Constitucional que se evalúen de manera objetiva los argumentos presentados y, en consecuencia, se determine si una disposición legal vulnera o no la Constitución.

No obstante, la tarea también acarrea importantes problemas, tales como la subjetividad en el análisis o interpretación jurídica, dificultades que, aunque son propias del ejercicio reflexivo del ponente, pueden llevar a decisiones inconsistentes o a la inaplicación de principios constitucionales. Por ello, en este artículo se mostrará que la valoración de la prueba en este tipo de demandas públicas requiere un análisis profundo y que la comprensión de sus elementos, utilidades y problemáticas contribuye a fortalecer la protección de los derechos fundamentales.

2. Conceptos, elementos y aspectos problemáticos

La acción pública de inconstitucionalidad se concreta en el principio de la supremacía normativa de la Constitución (Calle Correa et al., 2022, p. 67); la Constitución es norma de norma. En caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales (artículo 4). Por su parte, todos los ciudadanos colombianos al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 40 de la Carta Política, tienen el derecho de interponer acciones

públicas en defensa de la Constitución y la ley (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991).

La Constitución Política de 1991 atribuyó al Consejo de Estado la función de conocer las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 237 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, 1991). Por su parte, creó también la Jurisdicción Constitucional, confiándole a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, conforme lo dispone el artículo 241 de la Carta Magna (esta última, objeto del presente artículo).

Precisamente, así lo señaló la Corte Constitucional de Colombia (2004), en Sentencia C-932 del 29 de septiembre, con ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño, quien expresó:

La efectividad del principio fundamental de supremacía de la Constitución debe ser la única motivación del ciudadano que, en desarrollo del deber contenido en el numeral 5 del artículo 95 Superior, acude a la jurisdicción constitucional en ejercicio del derecho político a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución.

En consecuencia, el Sistema Constitucional colombiano consagra como principal mecanismo para el ejercicio del control de constitucionalidad abstracto la acción de inconstitucionalidad, que otorga a todo ciudadano la facultad de acusar ante el máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional normas de inferior jerarquía que se estiman contrarias al ordenamiento superior (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-932, 2004).

De ahí que, como bien acota Acuña Montañez (2020): “La acción pública de inconstitucionalidad, desde sus inicios, ha mantenido indemne su naturaleza: la manifestación de los derechos políticos, un mecanismo de control directo de las leyes y una forma de democracia participativa”.

La anterior posición jurisprudencial también fue reiterada por la Corte Constitucional en de 2004 al señalar lo siguiente:

Debido a su importancia para el control del poder político y el ejercicio de la ciudadanía, la Corte Constitucional ha sostenido que esta acción tiene una naturaleza pública e informal. “Lo primero, en cuanto se trata de una manifestación de un derecho fundamental como el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; manifestación a través de la cual cualquier ciudadano puede solicitar que aquellas normas que son contrarias a la Carta sean expulsadas del ordenamiento. Y lo segundo, en cuanto el constituyente ha supeditado la interposición de esa acción a la sola acreditación de la calidad de ciudadano; es decir, para ello no exige ni una formación profesional especializada ni tampoco la exigencia de presupuestos formales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-560, 2004).

En cuanto a los elementos que debe contener una demanda pública de inconstitucionalidad, resulta necesario acudir al artículo 2 del Decreto 2067 de 1991:

“Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la corte constitucional”, que dispone:

Artículo 2°. Las demandas en las acciones públicas de inconstitucionalidad se presentarán por escrito, en duplicado, y contendrán:

1. El señalamiento de las normas acusadas como inconstitucionales, su transcripción literal por cualquier medio o un ejemplar de la publicación oficial de las mismas;
2. El señalamiento de las normas constitucionales que se consideren infringidas;
3. Las razones por las cuales dichos textos se estiman violados;
4. Cuando fuere el caso, el señalamiento del trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado;
5. La razón por la cual la Corte es competente para conocer de la demanda.

En caso de que la demanda sea presentada a petición de una persona natural o jurídica, el demandante deberá indicarlo en la demanda (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2067, 1991).

Por tanto, al tratarse de la manifestación de un derecho político y del derecho de acceso a la administración de justicia constitucional, se debe valorar la necesidad de sopesar la razonabilidad de las cargas procesales, en armonía con el principio de efectividad del derecho sustancial en los trámites judiciales (arts. 228 y 229 de la Constitución).³ Para el efecto, el Decreto 2067 estableció el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional y consagró las cargas procesales que resultan exigibles a los demandantes.

No obstante, aquí surge uno de los principales problemas del ejercicio de esta acción, pues, aunque cualquier ciudadano puede presentarla, la carga argumentativa y los requisitos anteriormente señalados no resultan de fácil sustento para alguien sin formación jurídica. Además, es relevante señalar que el acceso a la justicia y la consecución de pruebas adecuadas se convierten en barreras significativas para muchos ciudadanos. La desigualdad en el acceso a recursos legales y la escasa formación sobre el sistema legal pueden limitar la capacidad de ciertos sectores de la población para acudir a la Corte Constitucional, lo cual no

³ Esta doble naturaleza de derecho político y acción judicial de la acción pública de inconstitucionalidad, así como sus implicaciones, fue analizada en el Auto 241 de 2015: “[L]a Corte advierte que la interposición de acciones públicas de inconstitucionalidad no solo es fruto del ejercicio de un derecho político, sino al mismo tiempo del derecho de acceso a la administración de justicia (CP art 229). En efecto, es un instrumento que se puede ejercer únicamente ante la Corte Constitucional, organismo integrante de la rama judicial (CP arts. 116 y 241). La de inconstitucionalidad es además una acción con alcance único, pues ningún otro instrumento judicial del ordenamiento colombiano tiene sus características, ni individualmente ni en conjunto con los demás. Sólo mediante esta acción pública el ciudadano puede plantear ante la más alta autoridad jurisdiccional en materia constitucional impugnaciones en abstracto contra un acto reformatorio de la Constitución, una ley o un decreto con fuerza de ley, sin necesidad de demostrar un litigio actual o probar que el acto demandado lo afecta real y personalmente (CP art 241 num. 1, 2, 4 y 5)” (Corte Constitucional de Colombia, Auto 241, 2015).

solo afecta la legitimidad de las decisiones judiciales, sino que también puede influir en la percepción pública sobre la efectividad del sistema (Martínez, 2012, p. 35).

Ahora, cabe destacar que la legitimación en esta acción pública recae exclusivamente en los ciudadanos y en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-841 de 2010, con ponencia del Dr. Gabriel Eduardo Martelo, señalando que:

Las personas jurídicas, públicas o privadas, no pueden demandar la inexecutable de una determinada norma. Ello en razón a que la acción pública de inconstitucionalidad es un derecho político exclusivo de los ciudadanos colombianos (CP arts. 40 y 241), quienes, en principio, deben invocar y acreditar esa calidad para que la acusación pueda ser admitida y tramitada por el órgano de control constitucional. Ha explicado la jurisprudencia que los derechos políticos son ejercidos únicamente por personas naturales, concretamente por aquellas cuyos derechos ciudadanos se encuentren vigentes, ya que la Constitución no prevé que actividades como el voto, el desempeño de cargos públicos, la participación en plebiscitos o referendos -y otras formas de participación democrática- o la presentación de demandas de inconstitucionalidad, puedan ser ejercidas o desempeñadas por parte de personas jurídicas (C.P. arts. 40 y 99) (Corte Constitucional de Colombia, 2010).

Por otro lado y presentado el caso de que la carga argumentativa fuese suficiente para que se pudiera admitir la acción pública, ya el escenario pleno se encuentra en la esfera de la Corte Constitucional, a la que le corresponde la valoración de los argumentos y las pruebas en las demandas, un campo de estudio complejo y multifacético que involucra tanto dimensiones legales como interpretativas. Así, uno de los aspectos fundamentales en este tipo de demandas es la manera en que se valora la prueba presentada, dado que esto puede influir directamente en la decisión final de la Corte.

Ahora, uno de los elementos problemáticos es la falta de respeto de la cosa juzgada constitucional, lo cual crea un espacio para la subjetividad en las decisiones judiciales. Por ello, y aunque la Corte cuenta con una sólida base jurisprudencial, enfrenta el reto de establecer parámetros que permitan una valoración objetiva de temas nuevos y ya resueltos, pues ello genera incertidumbre en los ciudadanos, quienes podrían verse disuadidos de presentar demandas por temor a que sus pruebas sean desestimadas sin un análisis exhaustivo, fenómeno que pone en riesgo la función de la Corte.

3. Utilidad y problemas de las acciones públicas de inconstitucionalidad

Las acciones públicas de inconstitucionalidad ofrecen un espacio útil para que los ciudadanos puedan cuestionar la legalidad de normas que consideran injustas o contrarias a la Constitución. Este mecanismo constitucional, aunque facilita la participación de la ciudadanía en la defensa de sus derechos y permite que la Corte Constitucional asuma un rol protagónico en la interpretación de la ley y en la protección de valores democráticos, en la práctica se enfrenta a una

gran complejidad en cuanto a la valoración de pruebas, presentando, por tanto, desafíos considerables (Ramírez, 2021, p. 18).

La utilidad de una adecuada valoración en esta acción pública radica en la capacidad de los argumentos y las pruebas para constituirse en elemento determinante de la decisión de la Corte, pues en últimas ello afianza la función del control abstracto de constitucionalidad al garantizar que las *ratio decidendi* reflejen un análisis profundo y bien fundamentado de los argumentos.

El tratamiento probatorio que se da a las evidencias presentadas en las demandas de inconstitucionalidad se encuentra regulado por principios generales del derecho administrativo y constitucional. Sin embargo, surgen problemas significativos cuando se trata de determinar qué tipo de pruebas son admisibles y cómo deben ser valoradas. La falta de claridad en la normativa que rige este aspecto puede dar lugar a interpretaciones erróneas y, por ende, a decisiones judiciales inconsistentes.

No obstante, existen múltiples problemas, entre ellos la falta de recursos de los ciudadanos o de acceso a medios tecnológicos que permitan presentar este tipo de demandas, el desconocimiento de las acciones constitucionales por parte de estos, y en lo institucional, la ausencia de formación y especialización de algunos miembros de la Corte Constitucional, a quienes no se les exige ser especialistas en el área, aunque puedan contar con una vasta experiencia en otras ramas del derecho. Otro problema notable es la falta de formación específica en técnicas de valoración probatoria.

Además, la percepción pública de ciertos casos puede llevar a la Corte a actuar de manera que responda a expectativas externas, lo que compromete su independencia y objetividad. Esta dinámica puede ser perjudicial para la credibilidad de la Corte y su rol como defensor de la Constitución.

En suma, la fijación por parte de la Corte Constitucional de Colombia (2001) de requisitos de procedibilidad adicionales a los exigidos por el Constituyente o el legislador mediante Sentencia C-1052, estableciendo cargas argumentativas en cabeza del accionante y justificando tal requisito en el hecho de evitar sentencias inhibitorias (González, 2020, p. 61), para ejercer esta acción pública, con una interpretación extensiva del Decreto 2067 de 1991, ha conllevado una limitación a los ciudadanos en el ejercicio de este derecho político, por imprimir la necesidad de contar con la intervención de expertos constitucionalistas para el ejercicio de esta acción.

4. Ideas críticas o problemas de la valoración de la prueba

Algunas de las críticas o problemas que encontramos son tanto de técnica probatoria como de profundas cuestiones éticas y sociales. Una de las críticas importantes consiste en considerar cómo, en algunos momentos históricos de la Corte Constitucional, la falta de diversidad de género en las perspectivas de los magistrados termina influyendo en la valoración de la prueba. La homogeneidad en la composición del tribunal, a menudo dominada por determinadas corrientes de pensamiento jurídico, puede llevar a una visión unidimensional que no considera adecuadamente los contextos socioculturales de las normas demandadas y enjuiciadas.

Asimismo, resulta también crítico el análisis de constitucionalidad que se realiza sobre normas, la valoración de la prueba y los derechos humanos, pues estas deben sujetarse con particular escrutinio, evitando que aspectos formales ahoguen consideraciones de justicia social.

La Corte Constitucional, por su parte, tiene la responsabilidad de ser un actor proactivo en la protección de los derechos humanos, por lo que se requiere que sus decisiones en las demandas públicas de inconstitucionalidad se soporten en un análisis de la prueba que reconozca la dignidad y la equidad como fundamentos rectores de las normas demandadas.

Otra crítica importante gira en torno a la falta de mecanismos claros para apelar o revocar autos o sentencias que guardan relación con la valoración de la prueba; ello genera un vacío en la supervisión de las decisiones judiciales. Por lo tanto, sería beneficioso establecer sistemas de revisión al interior de la misma Corte Constitucional, que permitan un análisis más profundo de las decisiones tomadas, garantizando así una mayor transparencia y responsabilidad en la labor.

De ahí que uno de los principales problemas radique en que, a pesar de la potencial eficacia de este mecanismo, muchos demandantes no cuentan con el conocimiento necesario para estructurar correctamente sus demandas y presentar evidencia convincente. Esto se traduce en un uso limitado de la prueba, en el que aspectos técnicos pueden eclipsar la sustancia de la solicitud. Como resultado, temas de alta relevancia social pueden ser desestimados por consideraciones formales (Hernández, 2020).

5. Conclusiones y hallazgos

En conclusión, la valoración de la prueba en las acciones públicas de inconstitucionalidad en Colombia es un asunto muy relevante que merece atención y análisis continuo. En el presente artículo se pudieron señalar los elementos y aspectos problemáticos, así como las críticas al procedimiento, y en particular

a la valoración de la prueba, como señales de la complejidad de esta acción constitucional que tiene un impacto en la administración de justicia.

Por lo anterior, resulta necesario establecer criterios uniformes para la valoración de la prueba, ya que esto contribuirá a la legitimidad de las decisiones de la Corte y al debido funcionamiento del Estado social de derecho.

Resulta esencial, por tanto, que se implementen reformas que busquen mejorar el sistema de valoración de la prueba, incluyendo:

- La exigencia del título en Derecho Constitucional a los magistrados de la Corte Constitucional.
- La exigencia de conocimientos académicos en derecho procesal y probatorio.
- Mayor capacitación de los magistrados en el estudio de admisión de la demanda, que evite posteriores sentencias de inhibición.
- El establecimiento de protocolos específicos y la creación de mecanismos de revisión.
- Además, es fundamental que la Corte Constitucional continúe su labor como guardiana de los derechos fundamentales, respondiendo a los desafíos contemporáneos con una visión inclusiva y crítico-reflexiva.

Finalmente, el sistema constitucional procesal colombiano depende de su capacidad de adaptación y evolución en la valoración de la prueba, permitiendo que los ciudadanos tengan un acceso efectivo a la justicia y la protección de sus derechos. La Corte Constitucional es un pilar fundamental de la democracia y requiere evolucionar para enfrentar los retos que presenta un mundo en constante cambio.

Referencias

Acuña Montañez, N. M.. (2020). *Acción Pública de inconstitucionalidad en el Estado colombiano* [tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Bdigital Uexternado. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.2642>

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991, 20 de julio). *Constitución Política de la República de Colombia*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Calle Correa, M. V., Gómez Aranguren, G. E., & Palacio Palacio, J. I. (2022). *Esquemas de Derecho Procesal Constitucional* (2ª. ed.). Tirant lo Blanch.

Corte Constitucional de Colombia. (2001, 4 de octubre). *Sentencia C-1052 de 2001* [M. P.: Cepeda Espinosa, M. J.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1052-01.htm>

TEMAS PROCESALES 41 • 2025-1

Carmen Luz Cobos González y Jairo Amaya Rodríguez / La valoración de la prueba en las demandas públicas de inconstitucionalidad en Colombia

Corte Constitucional de Colombia. (2004, 29 de septiembre). *Sentencia C-932 de 2004* [M. P.: Córdoba Triviño J.]. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20044478>

Corte Constitucional de Colombia. (2004, 1 de junio). *Sentencia C-560 de 2004* [M. P.: Córdoba Triviño, J.] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-560-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2010, 27 de octubre). *Sentencia C-841 de 2010* [M. P.: Mendoza Martelo G. E.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-841-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2015, 10 de junio). *Auto 241 de 2015* [M. P.: Calle Correa, M. V.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a241-15.htm>

Presidencia de la República de Colombia. (1991, 4 de septiembre). *Decreto 2067 de 1991*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=30150>

González, M. (2020). Demandas de inconstitucionalidad: un estudio crítico. *Revista de Derecho Constitucional*.

Martínez, S. (2019). *El acceso a la justicia y sus limitaciones en Colombia*. Derechos Humanos y Justicia.

Ramírez, D. (2021). *Estrategias para mejorar el uso de la prueba en demandas de inconstitucionalidad*. Lexicón.

Hernández, R. (2020). *La carga de la prueba en el sistema jurídico colombiano*. *Análisis Jurídico*. Universidad Externado.

Otras referencias de consulta

Corte Constitucional de Colombia. (2004, 29 de septiembre). *Sentencia C-938 de 2014* [M. P.: Araujo Rentería, J.]. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30021650>

Corte Constitucional de Colombia. (2016, 29 de junio). *Sentencia C-335 de 2016* [M. P.: Mendoza Martelo, G. E.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-335-16.htm>

Mendieta, D. (2020). Los requisitos establecidos por la sentencia C-1052 de 2001 para las acciones ciudadanas de inconstitucionalidad en Colombia. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 12(3), 411-427. <https://doi.org/10.4013/rechtd.2020.123.06>

Mendieta González, D. (2010). La acción pública de inconstitucionalidad a propósito de los 100 años de su vigencia en Colombia. *Vniversitas*, 59(120), 61-84. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14451>

Mendieta González, D., & Tobón Tobón, M. L. (2018). El (des) control de constitucionalidad en Colombia. *Revista de Estudios Constitucionales*, 16(2), 51-88. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200051>

RamírezNúñez, G. (2014). La demanda en forma en la acción pública de inconstitucionalidad. *IUSTITIA*, (12), 121-136. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i12.1493>

41 | TEMAS PROCESALES

2025-1



RED

— Proceso y Justicia —

La revista Temas Procesales se ha caracterizado por ser una publicación de alto impacto que, a través del trabajo de importantes juristas, se ha consolidado como un referente para la comunidad jurídica nacional e internacional. Hoy, con una mirada moderna y comprometida, aborda no solo los temas clave del derecho procesal, sino también los grandes debates del derecho contemporáneo, que giran en torno a la prueba judicial y a la justicia en una sociedad inequitativa y diversa como la latinoamericana. Este es un espacio abierto al pensamiento crítico y a la producción académica de calidad, que invita a juristas, investigadores y operadores judiciales a ser parte activa de la transformación del derecho.

Por eso, es un verdadero orgullo presentar este volumen. En ella nuestros lectores encontrarán textos escritos por doctorandos apasionados y comprometidos, y por profesores que se sumergen con profundidad en temas siempre presentes tales como la casación presentada como una importante expresión de la tutela judicial efectiva; y también un análisis crítico sobre las garantías procesales en los complejos procesos de extinción de dominio.

En esta versión también podrán descubrir un estudio comparado de derecho procesal que mira hacia Bolivia con una perspectiva analítica y propositiva, en busca de nuevas rutas para fortalecer la tutela judicial efectiva en nuestra región. Y, por supuesto, no podía faltar una sección dedicada a la prueba: esa columna vertebral del proceso que siempre nos exige repensar sus nociones fundamentales y la finalidad que tiene en la justicia y el derecho. Encontrarán aquí valiosas reflexiones sobre la carga de la prueba, la prueba de oficio y los desafíos que surgen en su interpretación desde una mirada constitucional contemporánea.

Además, incluimos un análisis sobre la valoración de la prueba en relación con las demandas de inconstitucionalidad, un campo que sigue creciendo y ofreciendo claves fundamentales para el debate jurídico actual.

Como cierre especial, los invitamos a explorar una obra imperdible: un libro sobre derecho internacional que toma como punto de partida el universo narrativo de Juego de Tronos. Una propuesta tan original como rigurosa, que une literatura, ciencia ficción y realidad jurídica para inspirar nuevas formas de pensar los derechos humanos. Este número es una muestra más del compromiso de nuestra revista con la calidad, la innovación y la construcción colectiva del conocimiento.